

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PROYECTO CIUDADANO.

RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Proyecto Ciudadano".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Proyecto Ciudadano".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2000, signado por el C. Julio Zamora Batiz, Presidente de dicha Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de la Reunión Extraordinaria del Consejo General, acompañando la documentación siguiente:
 - a) Ejemplar de la Convocatoria del Congreso Extraordinario a celebrarse el 8 de diciembre de 2000; y
 - b) Documental privada de Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo General, de fecha 8 de diciembre de 2000.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la

conclusión de que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidieron el Presidente y el Secretario General de dicha Agrupación Política, modificaciones aprobadas por el Consejo General, instancias competentes para llevar a cabo actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

"Según lo dispuesto por los Estatutos de la Agrupación, el Consejo General es la autoridad suprema y órgano permanente de dirección, facultado para resolver sobre las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 5, 24, 27, 28).

El Secretario General de la Agrupación es competente para organizar las reuniones del Consejo General, para lo cual se habrá de emitir, previamente, una Convocatoria (a. 23, 30, 42).

De la documentación presentada por Proyecto Ciudadano se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:

Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Consejo General en sesión extraordinaria, órgano estatutariamente competente para este fin.

Se expidió la Convocatoria para Consejo General por parte del Presidente y el Secretario General de la Agrupación, instancias facultadas para hacerlo."

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 2, 4, 8, 11, 23, 25, 26, 28, 33, 34, 36 y Primero Transitorio, de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, dicha agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General correspondientes, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 2, 4, 8, 11, 23, 25, 26, 28, 33, 34, 36 y Primero Transitorio, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, precisándose:

'...se advierte que su emblema debe precisar sus colores sin que estos correspondan con colores nacionales, así como que existe imprecisión en la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:...

TEXTO MODIFICADO

Artículo 2.- La participación social y la democracia son los postulados básicos de esta Agrupación Política y serán los valores y principios políticos fundamentales que normen su actuación. En consecuencia, se requiere la votación libre, igualitaria, secreta y mayoritaria de los afiliados o de los delegados o representantes de los Comités Sociales de Análisis y Discusión, para decidir:

I...

II...

III. La postulación de sus candidatos a puestos de elección popular en cada una de las esferas del Distrito Federal y de las delegaciones.

Los órganos de dirección de la agrupación política en todos los niveles se elegirán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto de los afiliados, en urnas, mediante las siguientes reglas:

- a) Las elecciones serán realizadas eligiendo siempre al Presidente de cada Comité, quien encabezará los trabajos en cada uno de los niveles;*
- b) Las votaciones se realizarán mediante el uso del padrón de afiliados debidamente autorizado; y*
- c) El Consejo General emitirá el Reglamento General de Elecciones que tendrá plena vigencia en toda la Agrupación Política Local.*

...

Artículo 4.- La Agrupación Política se distinguirá por :

I...

II...

III. Se (sic) emblema, que es un logotipo con las características siguientes:

- a) Su estructura está formada por: un círculo con los colores verde rojo y gris, formado por flechas que se asientan sobre una silueta de una ciudad en negro*
- b) ...*

c) El emblema se complementa con el nombre de la Agrupación enmarcado con una línea tenue.

IV. Los colores de la Agrupación son: verde, rojo, gris y negro.

...
Artículo 8.- La Agrupación hará todo esfuerzo por establecer la representación proporcional de hombres y mujeres y representación equilibrada de la pluralidad social, económica, ideológica y cultural que constituye al Distrito Federal al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución al postular candidatos a puestos de elección popular, haciendo también todo esfuerzo por establecer las condiciones propicias para ello cuando estas condiciones no existan. Ninguna instancia de dirección de la Agrupación podrá contar con una proporción de mujeres o varones superior al setenta por ciento de sus integrantes, tal y como lo establece el artículo 21, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

...
Artículo 11.- Todos los afiliados a la Agrupación son iguales dentro de la misma y tienen los mismos derechos y obligaciones por efecto de su afiliación, tal y como lo establece el artículo 21 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

...
Artículo 23.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización, dirección y resolución de la Agrupación se regirán por las normas generales siguientes:

I. La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de dos años para el nivel del Distrito Federal y de dos para los niveles Delegacionales y distritales, pudiendo ser reelectos para un período inmediato posterior por los miembros asistentes a la jornada que en la convocatoria respectiva se cite.

...
Artículo 25.- El Consejo General se integrará inicialmente con los 26 consejeros que suscribieron la escritura 25961 ante el Notario Público Número 173 del Distrito Federal, Francisco Xavier Arredondo Galván, el 16 de abril de 1999, donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de Asociados Constituidos de Proyecto Ciudadano, Asociación Civil.

Artículo 26.- El número de Consejeros al Consejo General se incrementará con un Delegado representante de cada uno de los Comités Delegacionales, afiliado a la Agrupación y en ejercicio pleno de sus derechos. Ningún Consejero podrá votar en ausencia.

...
Artículo 28.- El Consejo General se reunirá cuando menos cada tres meses, su quórum se instalará con la mayoría de los Delegados a que hace referencia el artículo 23, de acuerdo con la convocatoria respectiva expedida por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo General, mismos que podrán citar a reunión extraordinaria.

...
Artículo 33.- El Consejo General es el órgano permanente de dirección de la Agrupación, y se integrará de acuerdo con las siguientes bases a partir del primer semestre del año 2001:

I. Por los 26 Consejeros que suscribieron la escritura 25961 ante el Notario Público Número 173 del Distrito Federal, Francisco Xavier Arredondo de Galván, el 16 de abril de 1999, donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de Asociados Constituidos de Proyecto Ciudadano, Asociación Civil.

II. Por un Consejero que represente a cada Comité Delegacional.

Artículo 34.- Para ser Consejero General se reunirá (sic) los mismos requisitos que para pertenecer a la Agrupación, y sólo podrán ser removidos por la mayoría simple de los miembros del Consejo General, y en su caso sancionados cuando así lo determine la Comisión de Garantías y Vigilancia.

...

CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo General es el órgano colegiado permanente de la Agrupación que tiene a su cargo ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como proponer al Consejo y a la Agrupación iniciativas políticas y de organización. Se integrará por los miembros que sean necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la Agrupación a propuesta del Presidente.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- A efecto de garantizar la consolidación de Proyecto Ciudadano en todo el territorio del Distrito Federal, el Presidente de la Agrupación y el Comité Ejecutivo General, los Consejeros Generales, los Integrantes (sic) de la Comisión de Garantías y Vigilancia, y los integrantes de los Comités Delegacionales y Distritales, durarán en su encargo hasta la celebración del Segundo Congreso General Ordinario.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

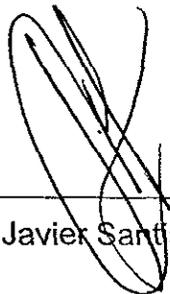
CUARTO.- Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

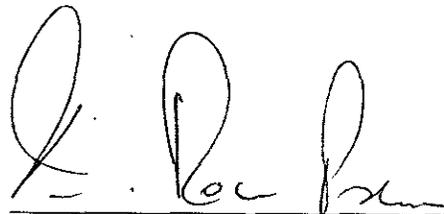
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri